

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente
Ciudad de Panamá (Panamá), 13 de noviembre de 2022

Cuestiones administrativas y financieras

REGLAMENTO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría y se presenta únicamente a título informativo.
2. El Reglamento del Comité Permanente, en su forma enmendada en la 70ª reunión (Sochi, octubre de 2018), se adjunta al presente documento.

Reglamento del Comité Permanente

(enmendado en la 70ª reunión, Sochi, octubre de 2018)

Representación y participación

Artículo 1

1. Cada Miembro del Comité tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un Representante, un Representante suplente y los Asesores que el Miembro estime necesarios. Cada Miembro designará a una persona a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité entre reuniones del Comité.
2. Si un Miembro regional no está representado en una reunión, su Miembro suplente tendrá derecho a representar a la región como el Miembro regional interino.
3. Los Miembros y los Miembros regionales interinos someterán el nombre de su Representante, de su Representante suplente y de los Asesores a la Secretaría al menos siete días antes de la apertura de la reunión por conducto de la persona designada a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité.
4. El Representante ejercerá el derecho a voto del Miembro regional o del Miembro regional interino. Sólo los Miembros o los Miembros interinos que representan a las seis regiones tendrán derecho a voto, excepto en caso de empate en que el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate.

Artículo 2

Las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto. Esas Partes someterán los nombres de esos observadores a la Secretaría de la Convención al menos siete días antes de la reunión por conducto de la Autoridad Administrativa nacional.

Artículo 3

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité, pero no a votar, y someterán los nombres de esos observadores al menos 30 días antes de la reunión.

Artículo 4

1. Cualquier órgano u organismo técnicamente calificado en materia de protección, conservación, gestión de la fauna y flora silvestres, que sea:
 - a) un órgano u organismo intergubernamental o gubernamental nacional; o
 - b) un órgano u organismo no gubernamental internacional o nacional, incluso una entidad del sector privadoy que haya informado a la Secretaría de la Convención de su deseo de estar representado en la reunión por observadores será autorizado a estar representado en la reunión del Comité Permanente. Una vez admitidos, esos observadores tendrán derecho a participar, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse en cualquier momento si así lo acuerdan los Miembros presentes.
2. Los órganos u organismos a que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo que deseen estar representados en la reunión por observadores someterán los nombres de esos observadores a la Secretaría de la Convención al menos 30 días antes de la apertura de la reunión y para su aprobación por la Secretaría presentarán:

- a) pruebas de la autorización del Estado en que se encuentra ubicado, en el caso de un órgano u organismo no gubernamental nacional; o
- b) pruebas de que tiene una personalidad legal y un carácter internacional, y un mandato relevante y un programa de actividades en el caso de un órgano u organismo no gubernamental internacional, a menos que ya esté registrado ante la Secretaría.

Credenciales

Artículo 5

1. El Representante o, en su ausencia, el Representante suplente de un Miembro regional, o en ausencia del Miembro, el Miembro regional interino, antes de ejercer el derecho a votar del Miembro en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al Miembro/Miembro interino en la reunión.
2. Se aceptarán credenciales en forma de carta del Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa autorizada a comunicarse con la Secretaría o en forma de *nota verbal* de la misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales. No se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan.
3. Cualquier observador que represente a una Parte no miembro del Comité, un Estado no Parte en la Convención o a un órgano u organismo intergubernamental en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al Estado, a la organización regional de integración económica, al órgano u organismo.
4. Las credenciales a que se hace alusión en este Artículo se presentarán a la Secretaría en la medida de lo posible al menos una semana antes de la apertura de la reunión, junto con una traducción en uno de los tres idiomas de trabajo, si no están en uno de esos idiomas. La Secretaría revisará las credenciales e informará al Comité a la brevedad posible, proporcionará una lista de las credenciales recibidas de conformidad con este Artículo, y señalará a la atención cualquier posible problema.
5. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas o si alguna de ellas debe ser examinada con mayor detenimiento por los Miembros del Comité. En este caso, un Comité de Credenciales formado por no más de tres Representantes, o Representantes suplentes, de los Miembros representados en la reunión, verificará las credenciales de que se trate e informarán al respecto a la reunión.
6. Pendiente de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los Representantes, Representantes suplentes de los Miembros o Miembros interinos y los observadores a que se hace referencia en los Artículos 2-3 podrán participar provisionalmente en la reunión. El derecho a participar en una reunión no se aplicará a las personas respecto de las que el Comité Permanente haya decidido que sus credenciales son inaceptables.

La Mesa y la Secretaría

Artículo 6

1. Inmediatamente después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los Miembros regionales del Comité elegirán a Miembros para que actúen como Presidencia y Vicepresidencia entre los Miembros regionales.
2. El Representante del Miembro elegido como Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité. La Presidencia representará al Comité y a las Partes, según sea necesario, dentro de los límites fijados por el mandato del Comité y realizará cualquier otra función que le haya confiado el Comité.
3. El Representante del Miembro elegido como Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y actuará en su nombre en ausencia de la Presidencia.

Artículo 7

La Secretaría de la Convención hará las veces de secretaría de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Organización de las reuniones

Artículo 8

1. Sujeto a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes, las reuniones del Comité serán convocadas a petición de la Presidencia o de una mayoría simple de los Miembros.
2. La Presidencia fijará el lugar y fecha de las reuniones del Comité, en consulta con la Secretaría, de conformidad con las instrucciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes.
3. Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría por lo menos 75 días antes de la reunión; en caso de reuniones de urgencia, la notificación se efectuará al menos 14 días antes de la reunión.

Artículo 9

1. Los delegados de los Miembros regionales y de los Miembros regionales interinos se sentarán en función del área que representen; los delegados de los demás Miembros se sentarán inmediatamente detrás. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a cuatro el número de delegados de cualquiera de los Miembros que se sienten con la delegación del Miembro, con delegados adicionales sentados con los observadores.
2. Por regla general, detrás de las delegaciones de los Miembros, se sentarán las delegaciones de las Partes no miembros del Comité, siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a cuatro el número de delegados de cualquiera de las Partes no miembros del Comité que estén presentes en las sesiones plenarias.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas reservadas en la sala de reunión. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a dos el número de observadores de cualquier órgano u organismo observador estén presentes en las sesiones plenarias

Artículo 10

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés. No se abordará ningún documento en una reunión al menos que se haya puesto a disposición en esos idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.
2. Los documentos resultantes de los debates de lo precedente podrán abordarse siempre que se hayan distribuido copias a más tardar durante la sesión que precede a la sesión en la que se abordarán.
3. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán en los otros dos idiomas en las sesiones plenarias del Comité. Normalmente no se prestará servicio de interpretación para las sesiones de los grupos de trabajo, a menos que la Conferencia de las Partes haya asignado recursos expresamente para ello.

Documentos

Artículo 11

1. Los documentos de trabajo que se examinarán en una reunión deberán presentarse a la Secretaría en uno de los idiomas de trabajo y normalmente deberán remitirse a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en la que vayan a examinarse, y no deberían sobrepasar las 12 páginas. Todas las Partes, la Secretaría, la Presidencia del Comité Permanente, la Presidencia del Comité de Fauna, la Presidencia del Comité de Flora y cualquiera de los observadores de no Partes podrán presentar documentos de trabajo, a petición de la Presidencia.

2. Al menos 45 días antes de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web:
 - a) todos los documentos presentados por cualquier Parte, la Presidencia del Comité de Fauna o del Comité de Flora, o por un observador a petición de la Presidencia en el idioma original en que se hayan recibido; y
 - b) los documentos preparados por la Secretaría.
3. Al menos 14 días antes de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web en los tres idiomas de trabajo todos los documentos mencionados en el presente Artículo.

Artículo 12

1. Podrá presentar documentos informativos sobre la protección, la conservación o la gestión de fauna y flora silvestres sólo para información:
 - a) cualquier Representante de una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;
 - b) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora;
 - c) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y
 - d) la Secretaría.
2. No se requiere aprobación para la distribución de esos materiales. Sin embargo, en ellos debe indicarse claramente quien los presenta.
3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos informativos de los Estados o las organizaciones a que se hace alusión en el párrafo 1 de este artículo. En este caso, se facilitarán en cantidad suficiente para su distribución. Los documentos informativos sometidos por las Partes y la Secretaría relacionados con determinados puntos del orden del día de la reunión deben ser numerados por la Secretaría e incluidos en su lista oficial de documentos.
4. El logo de la CITES no puede utilizarse en los materiales informativos ni en ningún otro material a menos que la Secretaría CITES lo autorice expresamente.
5. Cualquier Parte puede presentar una queja a la Secretaría si un documento u material informativo que ha sido distribuido se considera ofensivo.

Reglas de orden y debate

Artículo 13

El quórum, para una reunión, estará constituido por los Representantes o los Representantes suplentes de siete Miembros regionales o Miembros regionales interinos de al menos cuatro regiones. No se celebrará ninguna sesión si no hay quórum.

Artículo 14

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con el Artículo 2, 3 ó 4 de este Reglamento, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los Miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia

podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.

3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden, que puede ser interpuesta únicamente por los Miembros o las Partes no miembros. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención. Sólo los Miembros tendrán derecho a presentar una moción de orden para solicitar una votación.
5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de un comité o de un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un Miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de un orador sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 15

1. En la medida de lo posible, el Comité tomará sus decisiones por consenso cuando el Comité no logre alcanzar consenso, la Presidencia, los Representantes o los Representantes suplentes de los Miembros regionales o los Miembros regionales interinos de al menos dos regiones podrán proponer que la adopción de la decisión se someta a votación.
2. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los Miembros regionales o Miembros regionales interinos que voten a favor o en contra. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada, a menos que se deshaga el empate por el voto del Gobierno Depositario.

Artículo 16

A instancia de la Presidencia o de cualquier Miembro regional, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 15. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Grupos de trabajo y Subcomités

Artículo 17

1. El Comité Permanente podrá establecer tantos grupos de trabajo de periodos de sesiones y entre reuniones como estime necesarios para llevar a cabo sus funciones. Los grupos de trabajo entre reuniones desempeñarán su labor normalmente por medios electrónicos a menos que el Comité o la Conferencia de las Partes determine de otro modo. Para cada grupo de trabajo, el Comité definirá el mandato, de conformidad con las resoluciones y decisiones relevantes de la Conferencia de las Partes y determinará la composición del grupo de trabajo, tratando de alcanzar un equilibrio regional. La membresía de cada grupo de trabajo se limitará a los Miembros y las Partes no miembros, y a los órganos y organismos observadores con experiencia sobre el tema invitados por la Presidencia a unirse al grupo de trabajo. La Presidencia tratará de asegurar una representación justa y equilibrada de Miembros, Partes no miembros y órganos y organismos observadores, sin que el número de observadores exceda el número de Partes (miembros y no miembros).
2. Los grupos de trabajo entre reuniones deberían concluir normalmente su labor en la última reunión ordinaria del Comité anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes. Toda Parte u observador que desee unirse o retirarse de un grupo de trabajo entre reuniones debería someter la solicitud por escrito o por correo electrónico a la Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones. La Presidencia del grupo de trabajo entre

reuniones informará a la Presidencia del Comité Permanente y a la Secretaría de los cambios en la representación en el grupo de trabajo entre reuniones, respetando los requisitos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 17. A menos que sea nombrada por la Presidencia del Comité, cada grupo de trabajo elegirá su propia mesa, siempre que sea posible entre los Miembros y los Miembros suplentes del Comité.

3. Sujeto a las limitaciones de recursos, la Secretaría prestará apoyo y orientación a los grupos de trabajo entre reuniones.
4. En la medida en que sea aplicable, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* en las deliberaciones de los grupos de trabajo.

Artículo 18

El Comité Permanente podrá nombrar subcomités de entre los Miembros del Comité y Partes no miembros con un mandato específico para realizar tareas definidas. El mandato definirá también la composición, el modo de funcionamiento y la duración del subcomité

Resúmenes ejecutivos y actas resumidas

Artículo 19

1. La Secretaría preparará un breve resumen ejecutivo de las decisiones del Comité, que se someterá a la ratificación del Comité antes de la clausura de la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los Miembros y los Miembros regionales interinos para que lo ratifiquen después de la reunión. Las decisiones del Comité entrarán en vigor una vez aprobado el Resumen ejecutivo en el que figuren.
2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión y la publicará en el sitio web de la CITES dentro del plazo de 40 días de la reunión. El acta se presentará siguiendo la secuencia del orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día, a saber, una declaración concisa reflejando las principales cuestiones objeto de debate; el texto de una decisión adoptada, tal como figura en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración sometido por un representante de una Parte que haya sido leído públicamente durante la reunión. La lista de Miembros y observadores participantes en el debate se incluirá también en el acta resumida. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución – previa aprobación de la Presidencia del Comité – la Secretaría pondrá el acta resumida final a disposición en el sitio web de la Convención.
3. La Secretaría realizará y conservará una grabación sonora del audio de todas las sesiones plenarias del Comité, y pondrá las grabaciones a disposición de cualquier Parte previa solicitud.

Procedimiento para la adopción de decisiones entre reuniones

Artículo 20

1. En casos que la urgencia de una cuestión requiera que se tome una decisión entre reuniones del Comité, un Miembro o la Secretaría podrá presentar una recomendación a la Presidencia para que se tome una decisión mediante el procedimiento de correo electrónico o cualquier otro procedimiento electrónico acordado por el Comité. Con la aprobación de la Presidencia, la Secretaría comunicará esa recomendación a los Miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días desde la fecha en que se transmitió la recomendación, en el caso de una cuestión de cumplimiento, la Secretaría comunicará también dicha recomendación a la(s) Parte(s) concernida(s), que podrá(n) también formular comentarios dentro del periodo de 40 días previsto para formular comentarios; la Secretaría comunicará también a los Miembros los comentarios que haya recibido durante ese período. La Secretaría comunicará dicha recomendación a las Partes mediante una Notificación a las Partes e invitará a las Partes a formular sus comentarios sobre la recomendación al (a los) miembro(s) del Comité Permanente de su región, para someterlos a la Secretaría dentro del periodo de 40 días previsto para formular comentarios.
2. Al término del periodo previsto para formular comentarios, la Presidencia, con la asistencia de la Secretaría, deberá, dentro de los 14 días:

- a) si lo estima apropiado, revisar la recomendación tomando en consideración los comentarios formulados por los Miembros y, en el caso de una cuestión de cumplimiento, por la(s) Parte(s) concernida(s); y
 - b) someter la recomendación a los Miembros para que adopten una decisión.
- 3. Los Miembros regionales podrán oponerse a la recomendación dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicó a los Miembros la recomendación. Si la Secretaría no recibe objeción alguna dentro del plazo límite, ésta se considerará adoptada y se informará de ello a todos los Miembros y Partes.
 - 4. Si uno de los Miembros regionales formula una objeción con respecto a la recomendación dentro del plazo previsto a tal efecto en el párrafo 3, la propuesta será sometida a votación por el procedimiento de correo electrónico o cualquier otro procedimiento electrónico acordado por el Comité. La recomendación será adoptada si es apoyada por una mayoría simple de los Miembros regionales que voten a favor o en contra dentro de los 14 días de la notificación de la votación, a condición de que se reciban los votos de al menos siete Miembros regionales y al menos cuatro regiones. Si no se reciben suficientes votos o en ausencia de mayoría, la recomendación no se adopta y será remitida a la próxima reunión del Comité.
 - 5. La Secretaría comunicará los resultados del procedimiento de votación a las Partes mediante una Notificación a las Partes dentro de los siete días de la adopción de la recomendación o de la remisión de la cuestión a la próxima reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 21

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 22

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.